

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00341 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 de 2020, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el poder debidamente conferido por el representante legal principal de la sociedad demandante o aquel que cuente con funciones de representante legal para efectos judiciales, en su defecto, acredítese la ausencia de ellos, téngase en cuenta que el representante suplente DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA quien otorgó el poder en la escritura pública 1922 de 2020 únicamente puede actuar en nombre de la sociedad ante la ausencia temporal o definitiva de aquellos (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP).
2. El nuevo poder debe contener el correo electrónico del apoderado judicial que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y deberá allegar constancia de haberse remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
3. Aclárese en la demanda el único correo electrónico del apoderado judicial del demandante, toda vez que debe coincidir con aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 82-10 CGP; art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020), tenga en cuenta que en el escrito demandatorio señaló más de uno.
4. Acredítese la debida notificación realizada al garante deudor a la dirección física reportada en el contrato o alléguese el registro en el que conste la dirección electrónica, (cláusula novena del contrato), porque en el formulario de inscripción inicial y en el de ejecución se tiene como tal `anobersoachicapera2018@gmail.com` y las comunicaciones correspondientes se dirigieron a `anobersachecapera2018@gmail.com` (núm. 1° art. 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015).
5. Manifiéstese bajo juramento la forma en la que se obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones de las demandadas, allegando las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.54 del 03/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ded8cb6057e5607dfddeb3b8f0b6df266c6119d219fca5f91550f99aaf6c9
d3**

Documento generado en 31/07/2020 04:23:53 p.m.